



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00830

Se incorpora al expediente la solicitud enviada por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante la cual pretende que se oficie al cajero pagador de la empresa GJD S.A.S., a fin de que informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo radicada el 05 de octubre de 2018.

Expuesto lo anterior, se evidencia en el expediente que, no le asiste razón al profesional del derecho, por cuanto la aludida entidad, sí dio respuesta a la solicitud el 14 de agosto de 2019, puesta en conocimiento mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020, notificada por estados del 27 de enero de 2021, tal y como puede corroborarse:



SEÑOR (A). **ITAGUI**  
JUEZ (A) SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE **MEDELLÍN**.  
E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
DEMANDADO: HUVERNEY ALZATE OSORIO.  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.  
RADICADO: 2.017 - 00830.

**ALINA DANIELA OCAMPO MONTOYA**, identificada civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GJD S.A.S. identificada con NIT 900437476-3; mediante el presente escrito le manifiesto que no se pueden seguir realizando las retenciones ordenadas a través del Oficio N. 1400; toda vez que la parte demandada se encuentra incapacitada por un accidente laboral y de acuerdo al Artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo la incapacidad no es considerada salario, sino auxilio por incapacidad, Así también lo señala el Ministerio de Protección Social en su Concepto 332863 de 2011: *"En este orden de ideas, considera la Oficina que el porcentaje embargado que decreta el juez debe ser aplicado sobre la porción de salario efectivamente recibido por el trabajador y no lo correspondiente al período de incapacidad que ni siquiera asume el empleador por tratarse de un auxilio"*. En razón a lo anterior se suspenderán las retenciones al trabajador y se reiniciarán cuando cese la incapacidad, a no ser que usted Señor (a) Juez (a) ordene seguir haciendo las retenciones.

Atentamente,

ALINA DANIELA OCAMPO MONTOYA.

C.C. 1.152195.520.

EMPLEADOR (A).

GJD S.A.S

Nit 900.437.476 - 3  
Tel 3095964 | Cel 318 372 81 00  
CL 79 C SUR 54 - 14 | La Estrella - Antioquia  
gjd.transportes@gmail.com

So So 6000  
2017 00830  
10K



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
Radicado N° 2017-00830-00

ANTECEDENTES

Elaborada por secretaria la liquidación de costas que precede, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$1.247.500.

SEGUNDO: Se ordena, por secretaria, correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada, la comunicación remitida por la empresa GJD S.A.S. frente a la medida de embargo decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>011</u> fijado	
hoy <u>27 ENE 2020</u>	a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de	
Itagüí, Ant.	
<u>LINA GONZÁLEZ</u>	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	

Escaneado con CamScanner

Se procede con la expedición de las órdenes de pago de títulos judiciales existentes a la fecha de este proveído.

26/8/2021

201700830-1.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/08/2021  
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No: 05360400300220170083000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000477572	413590000477572	08/08/2019	PAGADO	1.981.877,00
9413590000492938	413590000492938	14/11/2019	PAGADO	404.015,00
9413590000531975	413590000531975	01/09/2020	Constituido	392.630,00
9413590000531976	413590000531976	01/09/2020	Constituido	1.069.205,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>	<b>CANTIDAD:</b>	<b>4</b>	<b>VALOR:</b>	<b>4.747.733,00</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>	<b>CANTIDAD:</b>	<b>4</b>	<b>VALOR:</b>	<b>4.747.733,00</b>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 148**  
fijado hoy **30 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f73470655aa9bee9941e4e519819d3eaaf1b5cffa0e392313c86f5cfa755b0**  
Documento generado en 27/08/2021 04:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>